

LA NECESIDAD DE UNA LEGISLACIÓN PRESUPUESTARIA MODERNA Y EFICIENTE[■]

MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO[■]

El dictamen que se encuentra a discusión crea la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyas implicaciones son de tal relevancia que resulta imprescindible realizar los siguientes planteamientos:

En el PRD coincidimos en que la vieja Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público vigente desde 1976 resulta obsoleta porque ya no responde a las necesidades actuales de contar con un proceso presupuestario eficiente que otorgue certidumbre al manejo de las finanzas públicas.

También, creemos que resulta urgente evitar la discrecionalidad que actualmente ejerce el Ejecutivo Federal en el ejercicio del gasto, así como fortalecer el federalismo.

En los años recientes hemos sido testigos de cómo diversos eventos han configurado un marco complejo en el análisis y discusión del paquete económico que anualmente el presidente de la república envía al Congreso de la Unión para su aprobación.

Nuevas variables han aparecido en el debate de los ingresos y gastos públicos que dificultan los consensos entre las distintas fuerzas políticas

-
- Posición del Grupo parlamentario del PRD en el Senado de la República, respecto al Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El dictamen se aprobó en lo general con 95 votos en pro y ninguno en contra. (Versión estenográfica editada.)
 - Senador de la república por el PRD en la LIX Legislatura (2003-2006).

representadas en este congreso. Entre ellas destacan los ingresos excedentes del petróleo y su distribución, así como los subejercicios presupuestarios registrados de manera recurrente.

En ese contexto un acontecimiento destacado fue la controversia constitucional iniciada por el presidente de la república debido a los ajustes que la Cámara de Diputados efectuó en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2005.

Por eso, resulta inevitable el diseño de una ley de presupuesto que incorpore esos nuevos fenómenos, con el propósito de alcanzar nuevas reglas que incluyan las distintas etapas del proceso presupuestario con la finalidad de contar con un marco legal moderno y eficiente.

Sin embargo, siendo positivos en sí mismos esos objetivos, el dictamen que crea la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria propicia los efectos contrarios en aquellas deficiencias que pretende corregir.

Por ejemplo, el conjunto de disposiciones contenidas en la nueva ley refuerzan las capacidades discrecionales del Ejecutivo Federal en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la estimación de los ingresos –en la que desempeña un lugar destacado el precio del petróleo mexicano de exportación–, y limitan por tanto las posibilidades de la Cámara de Diputados para efectuar ajustes al ingreso y al gasto. Ello resulta incongruente con la tendencia prevaleciente en los actuales tiempos de fortalecer el equilibrio de poderes.

Categorícamente señalamos que la nueva Ley de Presupuesto restringe el papel de los diputados en dicho proceso y convierte a la Cámara en una oficialía de partes del gobierno. En tal virtud, no podemos estar de acuerdo con estas medidas.

Las fórmulas contenidas en la nueva ley para el cálculo del precio del petróleo en el mercado mundial, el cual sería una atribución exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excluye, lamentablemente, la intervención de los diputados; además de que resulta francamente difícil predecir el comportamiento del mercado a partir de las fórmulas preestablecidas.

Respecto al gasto, se limita la facultad de la Cámara de Diputados para realizar ajustes al Proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo al

Congreso, al establecer una disposición que señala que los cambios al Presupuesto deben ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo.

La crítica que hacemos a esta propuesta es que no puede ser que el Plan Nacional de Desarrollo, un instrumento de gobierno que no sanciona el Congreso, no obstante que es elaborado y adoptado de manera unilateral por el Ejecutivo Federal es utilizado para restringir las propuestas y ajustes al Presupuesto por parte de los diputados.

Asimismo, llama la atención la inclusión en la ley de referencia del equilibrio presupuestario al disponer que, de acuerdo con las circunstancias, en caso de que se requiera un déficit en las finanzas públicas la Cámara de Diputados podrá aprobarlo y se eliminará cuando se cumpla el plazo para el que se establezca.

Vale la pena hacer énfasis en que el PRD valora en su justa dimensión la necesidad de que las finanzas públicas se conduzcan bajo la premisa de un equilibrio presupuestario, y además con total transparencia.

El pueblo de México ha aprendido por un camino doloroso las consecuencias de un gasto público muy superior a los ingresos del Estado, financiado con déficit públicos que solamente crearon graves desequilibrios en el desempeño de la actividad económica.

No obstante, hasta ahora, esa premisa no ha sido incorporada en ningún instrumento jurídico. De hecho, actualmente existe un debate respecto del nivel adecuado de déficit público para una economía determinada, y no hay conclusiones definitivas al respecto.

Por eso es que esta disposición contenida en la Ley rebasa sus propios objetivos para involucrar una política económica de Estado al incluir criterios conservadores, como el equilibrio presupuestario y el déficit público. Y no es que estemos en contra de una política de Estado para el desarrollo, sino que consideramos que su diseño debe ser objeto de análisis y debate por parte de los distintos actores políticos y económicos, y no introducirla de manera subrepticia en la Ley.

En tal virtud, el voto en lo general del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática será a favor del dictamen de referencia. Pero, al mismo tiempo, planteamos propuestas de modificación de algunas disposiciones que nos preocupan, en particular de los artículos 16, 17 y 31, los cuales reservamos para su discusión en lo particular.